

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

05 AGO. 1993

RESOLUCION NUMERO**0750**

"Por la cual se crea el Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1.993, y

CONSIDERANDO:

Que para el adecuado manejo del medio ambiente y el desarrollo sostenible del país, se requiere del trabajo conjunto, armónico y coordinado de las distintas entidades y sectores del Estado y de la sociedad civil, tal como se desprende de los principios generales ambientales contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1.993, en especial los enunciados en sus numerales 10, 12, 13 y 14, los cuales propugnan por un manejo ambiental del país "descentralizado, democrático y participativo", y por una estructuración y coordinación de las instituciones ambientales del Estado en la que se tengan en cuenta "criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física".

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales reúne una serie de áreas con valores naturales y culturales de carácter excepcional para el patrimonio nacional que han sido declaradas como tales para garantizar su protección, conservación y perpetuación. Entre dichas áreas se encuentra el Parque Nacional Natural Tayrona, ubicado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales son administradas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con la Ley 99 de 1.993 y su decreto reglamentario 2915 de 1.995, entre otras disposiciones.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona posee un gran potencial para el desarrollo del ecoturismo y el fomento de la educación y la cultura, el cual debe ser manejado cuidadosamente dada la fragilidad de los ecosistemas y relictos culturales existentes en el área.

RESOLUCION NUMERO

DE

Hoja No.

"Por la cual se crea el Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona"

Que el adecuado manejo de dicho potencial redundará positivamente en el logro de los objetivos de conservación del área protegida, en la divulgación y apropiación de los valores nacionales y en la generación de beneficios a las comunidades locales, a los visitantes, al sector privado y a la región de la Costa Atlántica.

Que para orientar de manera adecuada el manejo y la formulación de las estrategias, programas y proyectos ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona resulta conveniente contar con la visión y la asesoría de representantes de sector privado que tengan relación o deriven beneficios directos o indirectos del Parque Nacional Natural.

Que lo expresado en el considerando anterior constituye una estrategia que permite acercar el Parque Nacional Natural Tayrona a la gente y promover su conservación como un asunto de interés regional y local.

Que para tales efectos, el Ministerio del Medio Ambiente procede a conformar un Comité Consultivo integrado por representantes del sector público y privado que pueden prestar una valiosa asesoría y aportes al desarrollo ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el "Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" como un ente permanente encargado de asesorar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente en la política, gestión, manejo y promoción ecoturística del Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTICULO SEGUNDO: El "Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" estará conformado como mínimo por las siguientes personas:

- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
- El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN o su delegado.
- El Coordinador del Grupo Jurídico de la UAESPNN o su delegado.
- El Subdirector de Planificación y Manejo de la UAESPNN o su delegado.
- El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Tayrona.
- El Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta o su delegado.

"Por la cual se crea el Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona"

- Tres (3) representantes de los legítimos propietarios existentes en el Parque Nacional Natural Tayrona, elegidos por la Cámara de Comercio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, previa verificación por parte del Grupo Jurídico de la UAESPNN de la calidad de propietarios de las personas que conformen la lista de elegibles.
- Un (1) representante que presida o dirija alguna de las juntas de acción comunal u organizaciones comunitarias existentes en la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural Tayrona.

PARAGRAFO 1.- En las delegaciones que se efectúen en virtud del presente artículo, se procurará que el delegatario posea conocimiento y experiencia relacionada con el tema de ecoturismo y de áreas naturales protegidas.

PARAGRAFO 2.- La conformación del Comité podrá ser ampliada mediante decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, la cual deberá constar en acta suscrita por los mismos.

ARTICULO TERCERO: El "Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" estará presidido por el Ministro del Medio Ambiente o su delegado, y deberá reunirse como mínimo dos veces en el año, en los meses de enero y julio, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que convoque el Ministro del Medio Ambiente o las que de común acuerdo se definan por parte del Comité.

A las reuniones que celebre el Comité podrán ser invitadas otro tipo de instituciones o personas, según los temas a tratar en las mismas.

ARTICULO CUARTO: En caso de que se estime necesario para mejorar la operatividad del Comité, éste podrá acordar y expedir su propio reglamento de funcionamiento, siempre y cuando en él se respeten los parámetros establecidos en la presente resolución y en las competencias definidas en la ley y los reglamentos.

ARTICULO QUINTO: El "Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" deberá erigirse como ente asesor para la formulación de políticas de ecoturismo en el Parque Nacional Natural Tayrona, razón por la cual, deberá formular constantemente recomendaciones y propuestas al Ministerio del Medio Ambiente - UAESPNN, a fin de concretar beneficios para el área natural protegida y la región.

El Comité tendrá la obligación de elaborar dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución un "Plan para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" y de ponerlo a consideración de la UAESPNN del Ministerio del Medio Ambiente para su respectiva evaluación e implementación parcial o total.

En dicho plan se deberán especificar además de las estrategias, programas, proyectos, actividades, recursos, tiempos e indicadores de gestión, las

Aly

"Por la cual se crea el Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona"

relaciones, aportes o insumos necesarios para su ejecución, con la identificación clara de los responsables de los mismos dentro del sector público y privado.

ARTICULO SEXTO: El "Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" creado mediante la presente resolución, no reemplaza o sustituye a otro tipo de comités o asociaciones que según la ley o los reglamentos deban conformarse para el ejercicio de ciertas funciones o la adopción de decisiones administrativas.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y debe ser publicada en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. a los



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Ministro del Medio Ambiente

Aut